

ADENDA No. 01

MÍNIMA CUANTIA FFDS-MC-043-2025

OBJETO: “REALIZAR LA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PREDIO (EQUIPAMIENTO COMUNAL PÚBLICO No. 8 DEL PLAN PARCIAL LA FELICIDAD) DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD”

El Director ejecutivo del Fondo Financiero Distrital de Salud, en uso de sus facultades legales, en especial la establecida en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto Nacional Reglamentario 1082 de 2015, y en atención a las respuestas dadas a las observaciones presentadas a la invitación pública, expide la presente ADENDA modificándose un requisito técnico habilitante, así:

MODIFICACIÓN No 1: Modificar el literal c) “Documentos Técnicos y/o Autorizaciones” del numeral 16. “REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO TÉCNICO” del estudio previo, así como el numeral 2.5.4. “DOCUMENTOS TÉCNICOS Y/O AUTORIZACIONES” numeral 2.5. “REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO TÉCNICO” de la invitación pública, el cual quedará así:

2.5.4. DOCUMENTOS TÉCNICOS Y/O AUTORIZACIONES

El proponente deberá aportar con la oferta:

Una certificación emitida por un gestor de residuos peligrosos autorizado por la autoridad ambiental competente donde indique expresamente que avala la prestación del servicio de gestión integral de residuos al proponente, la cual contenga como mínimo:

- Información general del gestor y del proponente
- Número de licencia o resolución o autorización emitida por la autoridad ambiental competente la cual deberá estar vigente a la fecha del cierre del proceso
- Tipo de residuos peligrosos incluidos en la prestación del servicio de gestión integral.

Lo anterior en cumplimiento con la Ley 1252 de 2008 “*Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones*”, Decreto 1076 de 2015 “*Por medio el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, y la Resolución 591 de 2024 “*Por la cual se adopta el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades*”.

Nota 1: En este proceso específico, se aclara que no se requieren permisos ambientales porque las actividades de poda y rocería no afectan árboles protegidos ni implican remoción de suelo.

Los documentos y los certificados deben estar vigentes y expedidos por la autoridad competente.

Las demás condiciones exigidas en los estudios previos, pliego de condiciones, sus anexos y formatos no serán modificados con la presente adenda y continúan vigentes.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de octubre de 2025.